

VERBAL- RESTITUCION-
RADICADO : 2021-00044-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **16 FEB 2021**

La presente demanda fue recibida del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse la dirección de inmueble objeto de restitución dentro de nuestra comprensión territorial

Estando al Despacho la presente demanda instaurada por MARIELA SANTOS ALDANA, contra OMAIRA RAMIREZ REINA, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que la cláusula VIGESIMA OCTAVA: CLAUSULA ACLARACION: se indica que el contrato inicia el 02 de marzo de 2013, debe aclarar el hecho SEGUNDO de la demanda.
- Conforme con la cláusula 5ª del contrato, se debe aclarar el hecho SEGUNDO respecto a la fecha establecida para el pago de los cánones.
- Debe señalar de manera concreta y detallada cuales son los cánones de arrendamiento adeudados y su valor; lo cual resulta determinante, para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, toda vez que es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por MARLEN SANTOS ALDANA contra OMAIRA RAMIREZ REINA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, identificado con la c.c. 1098693707 y T. P. 249.152 C.S.J. como apoderado judicial de MARLEN SANTOS ALDANA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>13</u> HOY,
17 FEB 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO